

ESC. MAXIMO GARCIA

GUIPO

ALCALDIA MUNICIPAL DE MARCOVIA

CHOLUTECA, HONDURAS, C.A.

Tel: 2722-2071 / 2722-2072



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MARCOVIA
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA Y SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA

Nosotros **JOSÉ NAHUN CALIX ÁLVAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño del domicilio de la aldea de Monjaras con DNI 0607-1977-00261 actuando en mi condición de Alcalde, del Municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, y **ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** mayor de edad, soltero, Lic. En Educación Hondureño y con Domicilio en la aldea de Isla de Guipo Marcovia del Municipio de Marcovia, por medio del presente CONVENIO DE COOPERACION, acordamos lo siguiente:

PRIMERO: Declara, el señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** En la condición ya descrita, que su representada **ALEJANDRA AMIZADAY CRUZ CRUZ**, requiere de la alcaldía municipal una ayuda económica para brindar a las instalaciones de la Esc. Máximo García propiedad del estado de Honduras, dando los servicios de Maestra de Voluntaria.

SEGUNDO: continúa declarando el señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en la condición ya descrita, que su representada **ALEJANDRA AMIZADAY CRUZ CRUZ** Ofrece a la Alcaldía Municipal de Marcovia Departamento de Choluteca, que el contrato de trabajo que se celebre con el trabajador elegido en ningún momento obligara principal o solidariamente a la Municipalidad de Marcovia, para con el pago de los salarios y demás derechos laborales.

TERCERO: por su parte **JOSE NAHUN CALIX ALVAREZ**, en su carácter de Alcalde Municipal del Municipio de Marcovia, declara que con el propósito de brindarle cooperación a la sociedad de Padres de Familia de la Esc. Máximo García, conviene en que transferiría mediante cheque librado a favor de la sociedad a partir del **01 de marzo al 30 de abril del año 2024**, en forma trimestral, la suma de **L.3,500.00** (Tres Mil quinientos lempiras exactos) en forma Trimestral para satisfacer la necesidad de los servicios de educación de la Esc. Máximo García referido y que acepta los demás términos y condiciones del presente convenio de cooperación.

En fe lo cual firmamos por duplicado el presente convenio en Marcovia, Departamento de Choluteca, al primer (01) día del mes de marzo del año 2024.



**CONTRATO CIVIL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
EDUCACION PRIMARIA**

Nosotros, **ALEJANDRO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, estado civil, Soltero DIRECTOR de educación primaria, de nacionalidad hondureña, portador del DNI 0607-1978-00508 actuando en mi condición de DIRECTOR, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE Y ALEJANDRA AMIZADAY CRUZ CRUZ**, mayor de edad, con DNI N° 0607-1997-00148, maestra quien adelante se denominará **LA PROFESIONAL**; convenimos en celebrar el presente contrato civil para la prestación de servicios profesionales de maestra, el cual se regulará por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATANTE solicita los servicios de EL PROFESIONAL para que le brinde los servicios de maestra en ESC. MAXIMO GARCIA, de Guapinol Marcovia, Choluteca.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL: Para la prestación del servicio tendrá como obligaciones y responsabilidades las siguientes: a) Brindar servicios de maestra a los alumnos de ESC. MAXIMO GARCIA, de Guapinol

TERCERO: REGULACIÓN DEL PAGO DE HONORARIOS: LA CONTRATANTE pagará Honorarios Profesionales a LA CONTRATADA la suma de tres mil quinientos lempiras (L.3,500.00) pagadero de forma mensual (x) quincenal ().

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de 2 meses desde **01 de marzo al 30 de abril del año 2024**, prolongable a voluntad de las partes, no obstante, se podrá rescindir unilateralmente por parte de LA CONTRATANTE si existe problema de financiación del cargo y hasta que fueren necesarios sus servicios.

QUINTO: MODALIDADES DEL CONTRATO: a) El presente contrato es de prestación de servicios de maestra, sujeto al derecho privado de conformidad al artículo 1569 del Código Civil hondureño y LA CONTRATADA prestara sus servicios bajo su propia responsabilidad y con la diligencia que se requiera.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: a) Pagar los honorarios profesionales en la forma establecida en el presente contrato

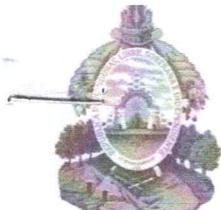
SEPTIMO: CAUSAS DE RESCISION: Serán causas de rescisión del presente contrato: a) El mutuo consentimiento de las partes; b) El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato; c) La finalización de La temporada o año lectivo contratado.

OCTAVO: ACEPTACION: Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Prestación de Servicios de Educación. - Y para constancia firman las partes en Marcovia, Choluteca, al primer (01) día del mes de marzo del año 2024.



Alejandro Hernández
ALEJANDRO HERNÁNDEZ
EL CONTRATANTE

Alejandra Cruz
ALEJANDRA AMIZADAY CRUZ CRUZ
LA CONTRATADA



ALCALDIA MUNICIPAL DE MARCOVIA

CHOLUTECA, HONDURAS, C.A.

Tel: 2722-2071 / 2722-2072



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MARCOVIA Y LA ESCUELA MAXIMO GARCIA DE GUIPO.

Nosotros **JOSÈ NAHUN CALIX ALVAREZ**, mayor de edad casado, hondureño del domicilio de la aldea de Monjaras, con DNI 0607-1977-00261 actuando en su carácter de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, y **ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro, hondureña y con Domicilio en Isla Guipo del Municipio de Marcovia, en su carácter de Director de la escuela Máximo García, ambas partes por medio del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, acordamos lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO: La finalidad del presente convenio es de tipo social, que exime de responsabilidades de cualquier naturaleza a la Municipalidad y el mismo a su vez no genera ni reconoce hechos y derechos a favor de los beneficiarios de la ayuda económica ya que el propósito es la sostenibilidad y cobertura para el bienestar de la comunidad.

SEGUNDO: SOLICITUD DE AYUDA: Declara el señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en la condición ya descrita, que gestiona mediante solicitud escrita ante la municipalidad ayuda para cubrir costos operativos del centro educativo CCPREB CLELIA AQUINO entre ellos el pago de una maestra que en este momento se desempeña dicho puesto la señora **MILDRE ARACELY RAMOS**.

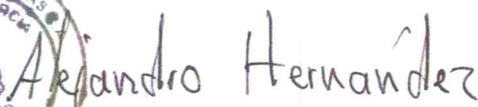
TERCERO: CONDICIONES Y TÉRMINOS EN LOS QUE SE APRUEBA LA AYUDA: El señor **JOSÈ NAHUN CALIX ALVAREZ**, en su carácter de Alcalde Municipal y representante Legal del Municipio de Marcovia, declara que con el propósito de brindarle cooperación a la sociedad en el sector de educación conviene en otorgar la ayuda solicitada por la escuela Máximo García, a tal efecto determina que **a partir del 01 de marzo al 30 de abril del año 2024**, en forma mensual desembolsará la suma de **L. 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** mediante cheque librado a favor de solicitante quien a su vez se obliga a destinar dichos fondos al costo operativo solicitado, salvo que no existan fondos o concurra fuerza mayor o caso fortuito que no permitan continuar contribuyendo, por su parte la Municipalidad en aras de la transparencia y rendición de cuentas a la que está sujeta se reserva el derecho de confirmar si la ayuda cumplió con el propósito aquí descrito.

CUARTO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA LA MUNICIPALIDAD: Declara y reconoce el señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en la condición ya

descrita, que la cobertura de costos operativos entre ellos el pago de maestra del CCPREB Clelia Aquino se regula mediante contrato de trabajo suscrito entre el centro y la colaboradora por lo cual la relación laboral entre patrono- trabajador no implica responsabilidades laborales, civiles, penales, administrativas y otras para la Municipalidad de Marcovia la que en ningún momento deberá ser vinculada ni principal, subsidiaria o solidariamente con el pago de los salarios y derechos laborales, pues la ayuda afecta el renglón EDUCACION del presupuesto destinado al sector educación comunitaria y otorga a petición de la escuela Máximo García de Guipo y por su parte la Municipalidad la gestiona con el único fin del beneficio social para la comunidad.

QUINTO: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO: En fe lo cual las partes expresamente hacemos constar que aceptamos los términos del presente convenio y firmamos por duplicado el presente en el Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, **al primer (01) día del mes de marzo del año 2024**


JOSÉ NAHÚN CADE ALARÉ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHOLUTECA, HONDURAS


ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ
DIRECTOR



ALCALDIA MUNICIPAL DE MARCOVIA

CHOLUTECA, HONDURAS, C.A.

Tel: 2722-2071 / 2722-2072



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Yo, **ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, maestro, casado, hondureño, con domicilio en Guapinol, Marcovia, actuando en mi condición de director de la escuela Máximo García que en lo sucesivo se denominará EL PATRONO, EL EMPLEADOR; y por otra parte **MILDRE ARACELY RAMOS**., mayor de edad, soltera, hondureña (a), portadora del DNI:0707-2001-00119 con dirección particular en Guapinol, y de este domicilio, en adelante se denominará EL TRABAJADOR, EL COLABORADOR, EL EMPLEADO, convenimos en celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, el que se regulará por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

PRIMERO: El trabajador se obliga a prestar sus servicios personales como Maestra del CCPREB Clelia Aquino comprometiéndose a cumplir con las siguientes obligaciones: brindar clases a los alumnos de dicho centro, y otras que le sean asignadas; las cuales son inherentes a su trabajo y a cualquier otra que la empresa le requiera de forma verbal o escrita, así como, las demás consignadas en el Código del Trabajo y Reglamentos de Trabajo.

SEGUNDO: La duración del presente contrato es por tiempo definido de 2 meses, con efectividad desde el **01 de marzo al 30 de abril del año 2024**.

TERCERO: El salario convenido es de **L.3,500.00** pagaderos mensualmente (x) o en Moneda Nacional de curso legal en el centro de trabajo.

CUARTO: La modalidad del presente contrato es por tiempo determinado al tenor de artículo 46 literal del Código del Trabajo.

QUINTO: EL PATRONO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte, por cualquier violación a las obligaciones o por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el Código del Trabajo o Reglamento Interno y se podrá dar por terminado el contrato o relación de trabajo por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 111 reformado y 112 del Código del Trabajo, además, de lo contenido en el Reglamento Interno.

SEXTO: Cuando el TRABAJADOR deje de laborar para la empresa esta última se reserva el derecho de incoar las acciones laborales, civiles y penales, al existir culpabilidad del trabajador al causar daños y perjuicios tanto a las personas como a los bienes de la empresa.

SEPTIMO: EL TRABAJADOR está obligado a someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene EL PATRONO en razón del bienestar y la buena salud para el desempeño de sus labores.

OCTAVO: EL TRABAJADOR se obliga a cumplir con el horario de trabajo iniciando de 7:00 a.m. hasta las 12:00 P.M, asimismo, a laborar en jornadas extraordinarias, los días feriados o de descanso, en los casos y circunstancias en que se requiera por el patrono teniendo derecho a remuneración.

NOVENO: Ambas partes se someten a cumplir las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y Reglamento Interno.

DECIMO: En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Individual de Trabajo en el municipio de Marcovia al primer (01) día del mes de marzo del año 2024.



Alejandro Hernández
ALEJANDRO HERNANDEZ
EL CONTRATANTE

Mildre Aracely Ramos
MILDRE ARACELY RAMOS.
EL CONTRATADO



ALCALDIA MUNICIPAL DE MARCOVIA

CHOLUTECA, HONDURAS, C.A.

Tel: 2722-2071 / 2722-2072



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MARCOVIA Y EL C.E.B. MARCO AURELIOS SOTO DE MARCOVIA

Nosotros **JOSE NAHUN CALIX ALVAREZ**, mayor de edad casado, hondureño del domicilio de la aldea de Monjaras, con DNI 0607-1977-00261 actuando en su carácter de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, y **JUAN BAUTISTA PERALTA MEJÍA**, mayor de edad, casado, Maestro, hondureño y con Domicilio en Choluteca, Choluteca, en su carácter de Director del CEB Marco Aurelio Soto, ambas partes por medio del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, acordamos lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO: La finalidad del presente convenio es de tipo social, que exime de responsabilidades de cualquier naturaleza a la Municipalidad y el mismo a su vez no genera ni reconoce hechos y derechos a favor de los beneficiarios de la ayuda económica ya que el propósito es la sostenibilidad y cobertura para el bienestar de la comunidad.

SEGUNDO: SOLICITUD DE AYUDA: Declara el señor **JUAN BAUTISTA PERALTA MEJÍA**, en la condición ya descrita, que gestiona mediante solicitud escrita ante la municipalidad ayuda para cubrir costos operativos del CEB Marco Aurelio Soto entre ellos el pago de un vigilante que en este momento se desempeña dicho puesto el señor: **SANTOS TORRES**.

TERCERO: CONDICIONES Y TÉRMINOS EN LOS QUE SE APRUEBA LA AYUDA: El señor **JOSÉ NAHUN CALIX ALVAREZ**, en su carácter de Alcalde Municipal y representante Legal del Municipio de Marcovia, declara que con el propósito de brindarle cooperación a la sociedad en el sector de educación conviene en otorgar la ayuda solicitada por el CEB Marco Aurelio Soto, a tal efecto determina que **a partir del 01 de marzo al 30 de abril del año 2024**, en forma trimestral desembolsará la suma de **L. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS)** mediante cheque librado a favor de solicitante quien a su vez se obliga a destinar dichos fondos al costo operativo solicitado, salvo que no existan fondos o concurra fuerza mayor o caso fortuito que no permitan continuar contribuyendo, por su parte la Municipalidad en aras de la transparencia y rendición de cuentas a la que está sujeta se reserva el derecho de confirmar si la ayuda cumplió con el propósito aquí descrito.

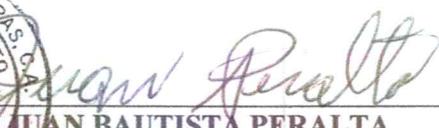
CUARTO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA LA MUNICIPALIDAD: Declara y reconoce **JUAN BAUTISTA PERALTA MEJÍA** en la condición ya descrita, que la cobertura de costos operativos entre ellos el pago de un vigilante para el centro, se regula mediante contrato de trabajo suscrito entre el centro educativo y el colaborador por lo cual la relación laboral

entre patrono- trabajador no implica responsabilidades laborales, civiles, penales, administrativas y otras para la Municipalidad de Marcovia la que en ningún momento deberá ser vinculada ni principal, subsidiaria o solidariamente con el pago de los salarios y derechos laborales, pues la ayuda afecta el renglón EDUCACION del presupuesto destinado al sector educación comunitaria y otorga a petición del CEB Marco Aurelio Soto y por su parte la Municipalidad la gestiona con el único fin del beneficio social para la comunidad.

QUINTO: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO: En fe lo cual las partes expresamente hacemos constar que aceptamos los términos del presente convenio y firmamos por duplicado el presente en el Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, **al primer (01) días del mes de marzo del año 2024.**



JOSE NAHUN GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL



JUAN BAUTISTA PERALTA
DIRECTOR



ALCALDIA MUNICIPAL DE MARCOVIA

CHOLUTECA, HONDURAS, C.A.

Tel: 2722-2071 / 2722-2072



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Yo, **JUAN BAUSTISTA PERALTA**, mayor de edad, maestro, casado, hondureño, con domicilio en Choluteca, Choluteca, actuando en mi condición de director CEB Marco Aurelio Soto que en lo sucesivo se denominará EL PATRONO, EL EMPLEADOR; y por otra parte **SANTOS TORRES**, mayor de edad, soltero, hondureño (a), portador del DNI:1706-1955-00065 con dirección particular en Marcovia, Marcovia, y de este domicilio, en adelante se denominará EL TRABAJADOR, EL COLABORADOR, EL EMPLEADO, convenimos en celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, el que se regulara por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

PRIMERO: El trabajador se obliga a prestar sus servicios personales como vigilante del CEB Marco Aurelio Soto comprometiéndose a cumplir con las siguientes obligaciones: brindar vigilancia a las instalaciones del Instituto comprometiéndose de cualquier hurto a este centro, y otras que le sean asignadas; las cuales son inherentes a su trabajo y a cualquier otra que la empresa le requiera de forma verbal o escrita, así como, las demás consignadas en el Código del Trabajo y Reglamentos de Trabajo.

SEGUNDO: La duración del presente contrato es por tiempo de 2 meses definido, con efectividad desde el **01 de marzo al 30 de abril del año 2024**.

TERCERO: El salario convenido es de **L.3,000.00** pagaderos mensualmente (x) o en Moneda Nacional de curso legal en el centro de trabajo.

CUARTO: La modalidad del presente contrato es por tiempo determinado al tenor de artículo 46 literal del Código del Trabajo.

QUINTO: EL PATRONO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte, por cualquier violación a las obligaciones o por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el Código del Trabajo o Reglamento Interno y se podrá dar por terminado el contrato o relación de trabajo por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 111 reformado y 112 del Código del Trabajo, además, de lo contenido en el Reglamento Interno.

SEXTO: Cuando el TRABAJADOR deje de laborar para la empresa esta última se reserva el derecho de incoar las acciones laborales, civiles y penales, al existir culpabilidad del trabajador al causar daños y perjuicios tanto a las personas como a los bienes de la empresa.

SEPTIMO: EL TRABAJADOR está obligado a someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene EL PATRONO en razón del bienestar y la buena salud para el desempeño de sus labores.

OCTAVO: EL TRABAJADOR se obliga a cumplir con el horario de trabajo iniciando de 5:00 pm a 5:00 am, asimismo, a laborar en jornadas extraordinarias, los días feriados o de descanso, en los casos y circunstancias en que se requiera por el patrono teniendo derecho a remuneración.

NOVENO: Ambas partes se someten a cumplir las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y Reglamento Interno.

DECIMO: En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato Individual de Trabajo en el municipio de Marcovia al primer (01) días del mes de marzo del año 2024.



Juan Peralta

JUAN BAUTISTA PERALTA
EL CONTRATANTE



SANTOS TORRES
EL CONTRATADO



8840-6212

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MARCOVIA
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA Y EL PAPALON**

Nosotros **JOSE NAHUN CALIX ALVAREZ** mayor de edad casado, hondureño del domicilio de la aldea de Monjaras con DNI 0607-1977-00261 actuando en mi condición de Alcalde, del Municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, y **LESBIA MILAGRO QUIROZ ALCERRO**, mayor de edad, casada Enfermera permanente, hondureña y con Domicilio en Choluteca, por medio del presente CONVENIO DE COOPERACION, acordamos lo siguiente:

PRIMERO: Declara, la señora **LESBIA MILAGRO QUIROZ ALCERRO**, En la condición ya descrita, que su representada **MARIA CONSTANTINA MONTOYA**, requiere de la alcaldía municipal una ayuda económica para el pago de conserje del centro de salud propiedad del estado de Honduras, los servicios de conserje.

SEGUNDO: continúa declarando la señora **LESBIA MILAGRO QUIROZ ALCERRO** en la condición ya descrita, que su representada **MARIA CONSTANTINA MONTOYA**, Ofrece a la Alcaldía Municipal de Marcovia Departamento de Choluteca, que el contrato de trabajo que se celebre con el trabajador elegido en ningún momento obligara principal o solidariamente a la Municipalidad de Marcovia, para con el pago de los salarios y demás derechos laborales.

TERCERO: por su parte **JOSE NAHUN CALIX ALVAREZ**, en su carácter de Alcalde Municipal del Municipio de Marcovia, declara que con el propósito de brindarle cooperación a la sociedad de Salud conviene en que transferiría mediante cheque librado a favor de la sociedad solicitante, **a partir del 01 de marzo al 31 de mayo del año 2024**, la suma de **L. 2,000.00** (Dos mil lempiras exactos) para satisfacer la necesidades de los servicios de conserje referido y que acepta los demás términos y condiciones del presente convenio de cooperación.

En fe lo cual firmamos por duplicado el presente convenio en Marcovia, Departamento de Choluteca, **al primer (01) día de marzo del año 2024.**


JOSE NAHUN CALIX ALVAREZ
ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDE
CHOLUTECA, HONDURAS


LESBIA MILAGRO QUIROZ ALCERRO
LA ENFERMERA

CONTRATO INDIVIDUAL PARA LA PRESTACION PROFESIONALES DE SERVICIOS
CONSERJE

Nosotros, **LESBIA MILAGRO QUIROZ ALCERRO**, mayor de edad, estado civil, casada, médico general, de nacionalidad hondureña, portador del DNI 0601-1968-02073 actuando en mi condición personal, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE Y MARIA CONSTANTINA MONTOYA**, mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña y con domicilio en Renacer Marcovia, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**; convenimos en celebrar el presente contrato civil para la prestación de servicios de enfermería el cual se regulará por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATANTE solicita los servicios de EL PROFESIONAL para que le brinde los servicios de conserje en el Centro de Salud El Papalón.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL: Para la prestación del servicio tendrá como obligaciones y responsabilidades las siguientes: a) Brindar limpieza y cuidado adecuando el centro de salud para dar mejor atención a las personas que llegan a consulta a dicho centro.

TERCERO: REGULACIÓN DEL PAGO DE HONORARIOS: LA CONTRATANTE pagará Honorarios Profesionales a LA CONTRATADA la suma de **tres mil quinientos lempiras (L.2,000.00)** pagadero de forma mensual (x) quincenal ().

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de **3 meses** desde el **del 01 de marzo al 31 de mayo del año 2024**, prorrogable a voluntad de las partes, no obstante, se podrá rescindir unilateralmente por parte de LA CONTRATANTE si existe problema de financiación del cargo y hasta que fueren necesarios sus servicios.

QUINTO: MODALIDADES DEL CONTRATO: a) El presente contrato es de prestación de servicios de conserje, sujeto al derecho privado de conformidad al artículo 1569 del Código Civil hondureño y LA CONTRATADA prestara sus servicios bajo su propia responsabilidad y con la diligencia que se requiera.

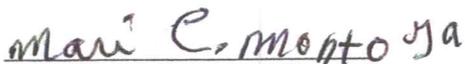
SEXTO: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: a) Pagar los honorarios profesionales en la forma establecida en el presente contrato.

SEPTIMO: CAUSAS DE RESCISION: Serán causas de rescisión del presente contrato: a) El mutuo consentimiento de las partes; b) El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato; c) La finalización de La temporada o periodo contratado.

OCTAVO: ACEPTACION: Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Prestación de Servicios de Conserje. - Y para constancia firman las partes en Marcovia, Choluteca, **al primer (01) día de marzo del año 2024.**



LESBIA MILAGRO QUIROZ ALCERRO
EL CONTRATANTE



MARIA CONSTANTINA MONTOYA
LA CONTRATADA



ALCALDIA MUNICIPAL DE MARCOVIA

CHOLUTECA, HONDURAS, C.A.

Tel: 2722-2071 / 27222072



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MARCOVIA DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA Y EL CENTRO DE SALUD DE UAPS DE PUEBLO NUEVO

Nosotros **JOSE NAHUN CALIX ALVAREZ** mayor de edad casado, hondureño del domicilio de la aldea de Monjaras con DNI 0607-1977-00261 actuando en mi condición de Alcalde, del Municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, y **EDAN EUGENIA HERNANDEZ VILLATORO**, mayor de edad, casada, Medico en Medicina General, hondureña y con Domicilio en la aldea de Pueblo Nuevo del Municipio de Marcovia, por medio del presente CONVENIO DE COOPERACION, acordamos lo siguiente:

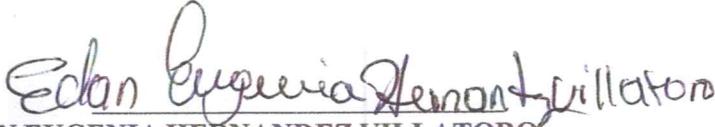
PRIMERO: Declara, la señora **EDAN EUGENIA HERNANDEZ VILLATORO**, En la condición ya descrita, que su representada **RITA DEL CARMEN ESPINAL VALASQUEZ**, requiere de la alcaldía municipal una ayuda económica para el pago de una enfermera del centro de salud propiedad del estado de Honduras.

SEGUNDO: continúa declarando la señora **EDAN EUGENIA HERNANDEZ VILLATORO** en la condición ya descrita, que su representada **RITA DEL CARMEN ESPINAL VALASQUEZ**, Ofrece a la Alcaldía Municipal de Marcovia Departamento de Choluteca, que el contrato de trabajo que se celebre con el trabajador elegido en ningún momento obligara principal o solidariamente a la Municipalidad de Marcovia, para con el pago de los salarios y demás derechos laborales.

TERCERO: por su parte **JOSE NAHUN CALIX ALVAREZ**, en su carácter de Alcalde Municipal del Municipio de Marcovia, declara que con el propósito de brindarle cooperación a la sociedad de Salud conviene en que transferiría mediante cheque librado a favor de la sociedad solicitante, durante el año 2024, **01 de marzo al 31 de mayo del año 2024**, en forma trimestral , la suma de **L. 2,000.00** (Dos mil lempiras exactos) para satisfacer la necesidades de los servicios de enfermera referido y que acepta los demás términos y condiciones del presente convenio de cooperación.

En fe lo cual firmamos por duplicado el presente convenio en Marcovia, Departamento de Choluteca, **al primer (01) día de marzo del año 2024.**




EDAN EUGENIA HERNANDEZ VILLATORO
LA ENFERMERA



CONTRATO CIVIL PARA LA PRESTACION PROFESIONALES DE SERVICIOS

CONSERJE

Nosotros, **EDAN EUGENIA HERNANDEZ VILLATORO**, mayor de edad, estado civil casada, médico general, de nacionalidad hondureño, portador del DNI 1706-1971-00272, actuando en mi condición personal, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE Y RITA DEL CARMEN ESPINAL VALASQUEZ**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad hondureño, con DNI 0607-1986-00937 y con domicilio en Pueblo Nuevo, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**; convenimos en celebrar el presente contrato civil para la prestación de servicios de enfermería el cual se regulará por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL, El trabajador se obliga a prestar sus servicios personales como enfermera en el centro de salud de Pueblo Nuevo comprometiéndose a cumplir con las siguientes obligaciones: brindar asistencia a los pacientes que acuden a dicho centro, y otras que le sean asignadas por sus jefes inmediatos; las cuales son inherentes a su trabajo y a cualquier otra que la empresa le requiera de forma verbal o escrita, así como, las demás consignadas en el Código del Trabajo y Reglamentos de Trabajo

TERCERO: REGULACIÓN DEL PAGO DE HONORARIOS: LA CONTRATANTE pagará Honorarios Profesionales a LA CONTRATADA la suma de dos mil lempiras (L.2,000.00) pagadero de forma mensual (x) quincenal ().

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración 3 meses desde el **01 de marzo al 31 de mayo del año 2024**, prorrogable a voluntad de las partes, no obstante, se podrá rescindir unilateralmente por parte de LA CONTRATANTE si existe problema de financiación del cargo y hasta que fueren necesarios sus servicios.

QUINTO: MODALIDADES DEL CONTRATO: a) El presente contrato es de prestación de servicios de conserje, sujeto al derecho privado de conformidad al artículo 1569 del Código Civil hondureño (a) y LA CONTRATADA prestara sus servicios bajo su propia responsabilidad y con la diligencia que se requiera.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: a) Pagar los honorarios profesionales en la forma establecida en el presente contrato.

SEPTIMO: CAUSAS DE RESCISION: Serán causas de rescisión del presente contrato: a) El mutuo consentimiento de las partes; b) El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato; c) La finalización de La temporada o periodo contratado.

OCTAVO: ACEPTACION: Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Prestación de Servicios de Enfermera. - Y para constancia firman las partes en Marcovia, Choluteca, **al primer (01) días de marzo del año 2024**.

Edan Eugenia Hernandez Villatoro
EDAN EUGENIA HERNANDEZ VILLATORO
EL CONTRATANTE

Rita Espinal
RITA DEL CARMEN ESPINAL
LA CONTRATADA

